| Proyecto de Resolución  *“Por la cual se crea el Comité Directivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social*” | |
| --- | --- |
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | Oficina Asesora Jurídica – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| Proyecto de Resolución: | *“Por la cual se crea el Comité Directivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social*” |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición. | En la actualidad, como una buena práctica gerencial, se realizan reuniones de trabajo entre la Directora y su equipo directivo y asesor para revisar la gestión de la entidad, sin embargo, se hace necesario establecer, de manera formal y oficial, una instancia de asesoría, articulación y coordinación interna, en temas relacionados con su funcionamiento y quehacer misional. |
| 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido | La presente Resolución se encuentra dirigida al equipo directivo y asesor de la Entidad encargados del cumplimiento de los fines institucionales. |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces | 3.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9, artículo 10, numeral 17 del Decreto 2094 de 2016.  3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: No reglamenta ley o decreto.  3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: No deroga ninguna disposición vigente actualmente.  3.4 No se encontraron decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.  3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. |
| 4. Impacto económico si fuere el caso. | No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto. |
| 5. Disponibilidad presupuestal | No requiere. |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | No genera impacto ambiental. |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa. |
| 8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: \_\_\_\_ NO: \_X\_ | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI \_\_X\_\_ NO \_\_\_\_  Viabilidad Jurídica:  Elaboró:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lucy Edrey Acevedo Meneses  Jefe Oficina Asesora Jurídica. |